



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0135

Tunja,

14 de Agosto de 2015

**ACCION:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSE ALCIDES OCASIÓN PULIDO y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**RADICACION:** 2014-0135

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del llamamiento en garantía formulado por la apoderada del Municipio de Tunja, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito visto a los folios 1 y 2 (cuaderno llamamiento), la apoderada del Municipio de Tunja, formuló llamamiento en garantía para que se vinculara a la Aseguradora Solidaria de Colombia, argumentando que dicha empresa expidió póliza de seguro de accidentes escolares 600-2-994000001765.

En tratándose del llamamiento en garantía, el C.P.A.C.A., en su artículo 225, dispone:

*"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0135

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.*

Ahora bien, el artículo 64 del C. G. del P., aplicable en materia contencioso administrativa por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, prevé:

**“Artículo 64. Llamamiento en garantía.**

*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Respecto de la aprobación del llamamiento en garantía para el caso de una aseguradora, el Consejo de Estado ha dicho<sup>5</sup>:

*“.....Establece igualmente el artículo 1046 del Código de Comercio que, con fines probatorios la aseguradora deberá entregar al tomador el original de la póliza, lo que lleva a concluir que en el evento de que el tomador quiera llamar en garantía a la Aseguradora con fundamento en la póliza de seguro, éste deberá aportar el original que se encuentra en su poder, en los términos del artículo 268 del C. P. Civil, norma que regula la forma en que deben ser aportados al proceso los documentos privados que se encuentran en poder de la parte que los aporta, calidad que en este caso ostenta el tomador frente a la póliza en la que se plasma el contrato de seguro. Ahora bien, si la póliza no puede aportarse en original, habida cuenta de que se encuentra en otro proceso del cual no puede ser desglosada, o por cualquier circunstancia que deberá ser suficientemente explicada en el proceso el por qué no se encuentra en poder del tomador, es deber de la parte llamante, con miras a probar el fundamento contractual en que apoya el llamamiento en garantía, aportarla en copia auténtica en los términos del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable al caso de la referencia por no existir regulación sobre el tema dentro del Código Contencioso Administrativo”;*

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en el escrito de llamamiento, se establece que el mismo se funda en una relación contractual, que para el caso de las aseguradoras de fundamentarse en un contrato de seguro cuya prueba en los términos del artículo 1046 del Código de Comercio,<sup>6</sup> se logra con el escrito que contiene el contrato o por confesión.

<sup>5</sup> Providencia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil seis (2006), exp. No. 2000-2957, M.P. Dra RUTH STELLA CORREA PALACIO

<sup>6</sup> Artículo 1046. – Modificado por el artículo 3 de la ley 389 de 1997. “El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador estará obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denominará póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0135

Consagra igualmente el art. 1046 del Código de Comercio que, con fines probatorios la aseguradora deberá entregar al tomador el original de la póliza, lo que lleva a concluir que en el evento de que el tomador quiera llamar en garantía a la Aseguradora con fundamento en la póliza de seguro, éste deberá aportar el original que se encuentra en su poder, en los términos del art. 245 del C. G. del P. C.<sup>7</sup>, norma que establece la forma en que deben ser allegados al proceso los documentos privados que se encuentran en poder de la parte que los aporta.

Puede afirmarse también que, si la póliza no puede aportarse en original, es deber de la parte llamante, con miras a probar el fundamento contractual en que apoya el llamamiento en garantía, aportarla en copia auténtica en los términos del artículo 246 del C. G. del P., sólo ostentando tal calidad la copia puede ser valorada por el juez.

Dentro del caso en examen, la parte demandada MUNICIPIO DE TUNJA con el propósito de demostrar su derecho a formular el llamamiento a la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA allegó copia de la póliza de seguro de accidentes escolares 600-2-994000001765, tal como se evidencia en los documentos vistos a los folios 5 a 12, motivo por el cual resulta imperioso admitir el llamamiento, teniendo en cuenta el contenido de las normas que acaban de citarse, los hechos relatados en la demanda y que el escrito de llamamiento en garantía cumple con los requisitos establecidos en la Ley

En consecuencia se,

### RESUELVE

- 1.- Admítase el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial del MUNICIPIO DE TUNJA, para que se vinculara a la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
- 2.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA de conformidad con lo previsto por los arts. 198 y 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a los llamados en garantía, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>8</sup> y 61, numeral 3<sup>9</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar

---

*La superintendencia Bancaria señalará los ramos y la clase recontractos que se redacten en idioma extranjero.*

*PAR.- El asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario duplicados o copias de la póliza."*

<sup>7</sup> **"Artículo 245. Aportación de documentos.**

*Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*

*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*

<sup>8</sup> ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0135

recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo.. PSAA06-3334 que manifiesta: "RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión". Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual.

3.- El llamado en garantía deberá allegar junto con la contestación del llamamiento y antes de la audiencia inicial, certificación del comité de conciliación o la posición asumida por dicha entidad en materia de conciliación en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad Art. 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009<sup>10</sup>

4.- El llamante en garantía MUNICIPIO DE TUNJA deberá sufragar los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual deberá consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Notificación (Acuerdo No 4650 de 2008)	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
Aseguradora SOLIDARIA COLOMBIA DE	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	CINCO MIL PESOS (\$5000)
<b>Total</b>	<b>DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000)</b>	

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a la llamada de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503021108-7 convenio 13224 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

5.- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A y vencidos los 25 días de que habla el art.

<sup>9</sup> ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

(...)  
3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.

<sup>10</sup> "Art. 19 numeral 5. Funciones. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones (...) 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada (...).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

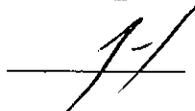
Expediente: 2014-0135

612 del C. G. del P., córrase traslado del llamamiento por el término legal de quince (15) días de conformidad con lo previsto por el art. 225 del C.P.A.C.A.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación de estado en la pagina web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
FERNANDO ARIAS GARCIA  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>11</u> de hoy	
<u>2</u> MAR 2015	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



Doctor

**FERNANDO ARIAS GARCIA**

Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Ciudad.

**MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA**

**DEMANDANTE : JOSE ALCIDES OCASIÓN Y OTRO**

**DEMANDADO : MUNICIPIO DE TUNJA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

**RADICADO : 2014 - 135**

**ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**NELLY JOHANNA SAAVEDRA PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.377.762 expedida en Tunja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 176.241 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del Municipio de Tunja, estando dentro del término legal me permito formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA**, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en la Carrera 10 número 19 – 57 piso 2.; para que se haga parte dentro de este proceso de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

1. Se otorga a los estudiantes de los colegios e instituciones educativas de la ciudad una póliza de Accidentes Personales, con la cual los alumnos de la ciudad estarán protegidos durante sus actividades académicas, la vigencia de la misma por un año.
2. Teniendo en cuenta lo anterior se adquirió la póliza 600-2-994000001765 con la Aseguradora Solidaria, la cual respalda los gastos producto del accidente sufrido por el menor EDWARD ANDRES OCASIÓN PULIDO dentro de la institución educativa INSTITUTO TECNICO GONZALEZ SUAREZ RENDON, el día 31 de mayo de 2014.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento se hace de conformidad con lo preceptuado por la ley 678 del 2001, artículo 19 que reza:

*“Llamamiento en garantía: Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.*

*Parágrafo. La entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.”*

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el artículo numeral 3º del artículo 171 del CPACA señala:

*“Admisión de la demanda.*



*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:*

*(...)*

*3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.*

Por lo expuesto y como quiera que el hecho ocurrido se enmarca dentro de las situaciones de cobertura de la póliza adquirida, y que precisamente con ocasión de la misma se pagaron todos los gastos que fueron necesarios para atender la salud del menor, se hace necesario realizar el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA**.

### PRUEBAS

Téngase como soporte del presente llamamiento las siguientes:

OFICIESE a la Aseguradora Solidaria con domicilio en la Carrera 10 número 19 – 57 piso 2, Centro Tunja, para que remita copia auténtica de la póliza 600-2-994000001765 y de los soportes de los pagos realizados.

Lo anterior teniendo en cuenta que con oficio 3131 de 10 de diciembre de 2014 y 91 de 22 de enero de 2015, se solicitó la expedición de dicha documentación sin que se haya recibido respuesta al respecto.

### ANEXOS

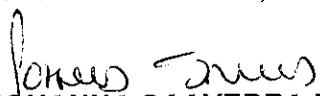
Presento original y copia del presente documento para el correspondiente traslado a la entidad llamada en garantía y para el archivo del Juzgado.

### NOTIFICACIONES.

Al señor Alcalde Mayor de Tunja en la calle 19 número 9-95 Oficina 202 Edificio Municipal. Correo Electrónico [alcaldia@tunja.gov.co](mailto:alcaldia@tunja.gov.co) o [juridica@tunja-boyaca.gov.co](mailto:juridica@tunja-boyaca.gov.co)

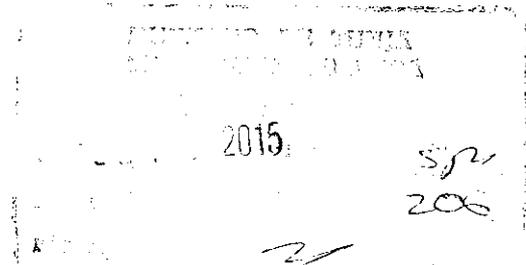
A la suscrita en la Secretaría de su Despacho o en la Secretaría Jurídica del Municipio de Tunja, ubicada en la Calle 19 número 9-95 Oficina 308 Edificio Municipal, correo electrónico [rocioguerrero77@hotmail.com](mailto:rocioguerrero77@hotmail.com)

Del Señor Juez Atentamente,

  
**NELLY JOHANNA SAAVEDRA PULIDO**  
CC. No. 33.377.762 expedida en Tunja,  
T.P. No. 176.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C, 30 de enero de 2015  
VAGJ 017

Doctora  
**Nelly Johanna Saavedra Pulido**  
Alcaldía Mayor De Tunja  
Carrera 10 No 19-57 Piso 2.  
Tel 7434191  
Tunja-Boyacá.



**Ref. Radicado N° 1272411.**

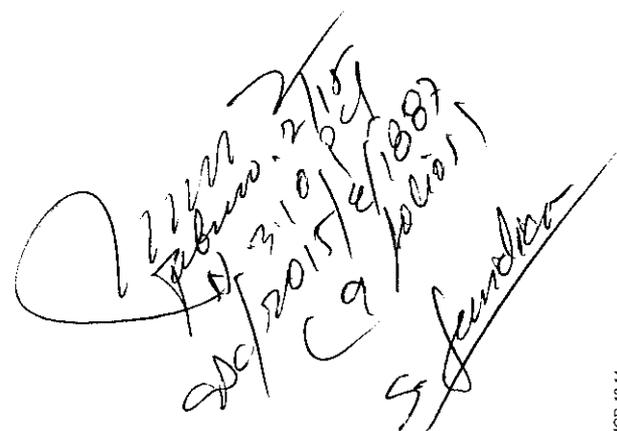
Asunto: Respuesta PDVA 420.

En atención al oficio SJ91 de la referencia, nos permitimos dar respuesta a sus solicitudes de la siguiente manera:

1. Respecto del punto A: nos permitimos informar que los pagos realizados por el reclamo correspondiente al alumno EDWARD ANDRES OCASIÓN PORRAS, el valor indemnizado por este concepto es de \$989.600 de los cuales \$263.000 fueron cancelados al HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y los restantes \$726.600 fueron reembolsados al padre de familia Señor. JOSE ALCIDES OCASIÓN PULIDO.
2. Respecto del punto B: Adjuntamos a la presente copia en ocho (8) folios de la póliza de seguro de accidentes escolares 600-2-994000001765, acompañada de sus condiciones generales y particulares.

Atentamente,

  
**CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**  
Representante Legal



Handwritten signature and notes. The notes include "22/01/2015", "Folios 2/15", "2015/01/29", "C9", and "Saavedra".

PARA PAGOS ELECTRONICOS O EN ENTIDADES FINANCIERAS CITE ESTE NUMERO DE REFERENCIA

606130797-1

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

PÓLIZA No: 600-2 -994000001765 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: TUNJA				COD. AGENCIA: 600 RAMO: 2						
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO
10	1	2012	23:59	1	1	2013	23:59	10	1	2012
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA			TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION			
TIPO DE MOVIMIENTO: NEGOCIO NUEVO										

DATOS DEL TOMADOR			
NOMBRE:	INSTITUTO TECNICO GONZALO SUAREZ RENDON	IDENTIFICACION:	NIT 820001460-4
DIRECCIÓN:	CALLE 19 NO 15 52	CIUDAD:	TUNJA, BOYACA
		TELÉFONO:	7442602

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO:	ALUMNOS INSTITUTO TECNICO GONZALO SUAREZ RENDON	IDENTIFICACION:	
DIRECCIÓN:		CIUDAD:	
		TELÉFONO:	

BENEFICIARIO:	LOS DE LEY	DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS	IDENTIFICACION:
---------------	------------	----------------------------	-----------------

CATEGORIA: ALUMNOS

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	6400000.00
DESMEMBRACION	6400000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	1050000.00
GASTOS MEDICOS	3200000.00
RIESGO BIOLÓGICO	2000000.00
GASTOS DE TRASLADO	300000.00
AUXILIO EDUCATIVO	1200000.00
REHABILITACION INTEGRAL	13360000.00
ENFERMEDADES AMPARADAS	3000000.00
GASTOS FUNERARIOS	2000000.00
ACUMULA M. ACC Y MX C CAUSA	6400000.00
TRASLADO ADMINISTRATIVO	1000000.00
AUXILIO DESEMPLEO PADRES	300000.00
AUXILIO MUERTE DOCENTES	1000000.00
	300000.00
ITP POR ENFERMEDAD	6400000.00
EXT. COBERTURA INVALIDEZ	257500.00
RIESGO QUIMICO	320000.00
ENFERMEDADES TROPICALES	1000000.00
AUX. POR MATERNIDAD ESTUD.	1000000.00

Nombre: Esperanza Rincón  
 Fecha cobro: 12-01-12  
 Intermediario: [Firma]  
 Firma: [Firma]

TEXTOS POLIZA  
 " Ampara el accidente o fallecimiento del alumno asegurado, dentro o fuera de la institución educativa, durante las 24 horas del día y los 365 días al año.

CONDICIONES PARTICULARES  
 " AUXILIO EDUCATIVO

Si durante la vigencia de la Póliza se presenta el fallecimiento de uno de los Progenitores (excluyente el uno del otro) del alumno asegurado, La Compañía reconocerá un auxilio mensual hasta terminar el año lectivo o semestre, según corresponda, limitado a cinco (5) eventos por vigencia.

TEXTOS CONTINUAN (Ver Textos Poliza).....

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$*****30,017,920,000.00	\$*****4,960,000.00		\$*****0.00	\$*****4,960,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA
RINCON VARGAS ESPERANZA	1519	100	
		%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

 <b>FIRMA ASEGURADOR</b>	 (415)7701851000019(8020)0000000000700600130797	 <b>FIRMA TOMADOR</b>
-----------------------------	--	--------------------------

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

COMPAÑIA

MBOLIVAR 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES



DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: TUNJA COD. AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: 994000001765 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE INSTITUTO TECNICO GONZALO SUAREZ RENDON IDENTIFICACIÓN: NIT 820001460-4  
 ASEGURADO: ALUMNOS INSTITUTO TECNICO GONZALO SUAREZ RENDON IDENTIFICACIÓN:  
 BENEFICIARIO: LOS DE LEY IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Nota: este beneficio se otorgara independientemente si la institucion educativa es de caracter oficial o privado. En ambos casos, el beneficio sera girado al padre sobreviviente y en el caso de instituciones oficiales el padre sobreviviente podra utilizar a su criterio el valor a indemnizar (utiles escolares, alimentacion, etc..).

" BENEFICIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL ASEGURADO. PARA DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PADRES VISITANTES

Se ofrece el servicio de traslado primario (desde la institucion educativa) en ambulancia, hasta la IPS o Centro Asistencial mas cercano, para docentes, personal administrativo, o padre de familia que sufra un accidente dentro de las instalaciones del plantel educativo debidamente asegurado.

NOTA: Los costos por atencion medica NO estan cubiertos; estos deberan ser asumidos por el regimen de Seguridad Social al cual se encuentre inscrito el trasladado.

" AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE DOCENTES

a. Por Muerte Natural

Se otorga una suma asegurada fija equivalente a \$ 500.000, cuando se presente el fallecimiento de cualquier docente vinculado laboralmente con la institucion educativa asegurada.

Este beneficio sera limitado a cuatro (4) eventos por vigencia y tomador.

b. Por Muerte Accidental

Se otorga una suma asegurada fija equivalente a \$ 1.000.000, cuando se presente el fallecimiento accidental de cualquier docente vinculado laboralmente con la institucion educativa asegurada.

Este beneficio no tendra limite por evento/vigencia y aplica para polizas con recaudo en primas igual o superior a \$1.500.000.

Nota que aplica a literales a y b: Cuando se otorgue este beneficio, los docentes deben quedar registrados en la emision de la poliza; igualmente se deben realizar los movimientos de inclusiones y exclusiones de los docentes; en caso de siniestro el beneficio solo se hara efectivo para los docentes debidamente registrados.

" AUXILIO POR DESEMPLEO DE LOS PADRES

En caso de presentarse un desempleo de uno de los progenitores del alumno asegurado, (Excluyente uno del otro) y limitado a una indemnizacion por grupo familiar y vigencia, se reconocera una indemnizacion hasta por la suma maxima estipulada como auxilio unico, dependiendo de la prima total inicial pagada por la entidad asegurada.

Este beneficio esta condicionado a:

Vinculo laboral del padre del alumno asegurado con contrato a termino indefinido superior a 3 meses.

El despido debe ser sin justa causa.

NOTA: En ausencia de los padres (por Cualquiera Causa), este beneficio NO se hara extensivo a ninguna tercera persona (Tutor, Padrino, Representante Legal, etc.)

Este Beneficio esta limitado a tres (3) eventos por Vigencia Tomador.

" REEMBOLSO DE MATRICULA POR ACCIDENTE

Si durante la vigencia de la poliza el estudiante asegurado sufre un accidente amparado por la poliza, la cual lo incapacite de forma total temporal por un periodo igual o superior a 3 meses y que le impida durante ese periodo la asistencia a sus actividades academicas; presentando la certificacion o acreditacion de la EPS, aseguradora Solidaria de Colombia pagara una suma fija como auxilio de matricula para el siguiente periodo academico.

NOTA: Bajo este beneficio no se contemplan las incapacidades a consecuencia de enfermedades amparadas.

Este beneficio esta limitado a tres (3) eventos por vigencia y tomador.

" EXTENSION DE COBERTURA AL AMPARO DE REHABILITACION INTEGRAL POR INVALIDEZ

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la poliza con relacion al amparo de rehabilitacion integral por invalidez, se establece que si el estudiante asegurado es victima del abuso sexual durante la vigencia de la poliza, presentando las pruebas de reconocimiento por parte de medicina legal, Aseguradora Solidaria de Colombia reembolsa hasta el equivalente de 0.5 SMLV, por concepto de tratamiento psicologico que haya sido realizado por un profesional debidamente autorizado para el ejercicio de la profesion y que cuente



**PÓLIZA DE SEGURO DE ATENCIÓN MÉDICA  
QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA POR ACCIDENTES  
ESTUDIANTILES Y GASTOS FUNERARIOS  
PREMIUM**



**CONDICIONES GENERALES**

LA PROTECCIÓN QUE BRINDA ESTE SEGURO SE EXTIENDE DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS DEL AÑO, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA PRESENTE PÓLIZA HAYA ENTRADO EN VIGENCIA.

**CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS:**

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

**1.1. AMPARO BÁSICO:**

**1.1.1. MUERTE:**

SE AMPARA LA MUERTE DEL ALUMNO ASEGURADO QUE SOBREVenga DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, SIEMPRE QUE NO CONCURRA CON ALGUNA DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN CITADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.

**1.2. AMPAROS ADICIONALES**

MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA Y LA FIJACIÓN DE LAS SUMAS LÍMITES ASEGURADAS PARA CADA AMPARO, LA PRESENTE PÓLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

**1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:**

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO, EL ALUMNO ASEGURADO SUFRA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE LO INHABILITEN DE POR VIDA PARA DESEMPEÑAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE SU VIDA DIARIA Y SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERIODO CONSECUTIVO NO MENOR A CIENTO OCHENTA (180) DÍAS Y HAYA SIDO DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O SUSTITUYAN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ EL 100% DE LA SUMA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

ESTA COBERTURA ES EXCLUYENTE Y POR CONSIGUIENTE NO ACUMULATIVA CON LOS AMPAROS DE MUERTE Y DESMEMBRACIÓN O INVALIDEZ, OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA.

**1.2.2 DESMEMBRACIÓN O INVALIDEZ:**

SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O UNA LESIÓN ACCIDENTAL CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS, SE CAUSE UNA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE, ANATÓMICA O FUNCIONAL DE LOS MIEMBROS CORPORALES O DE LOS SENTIDOS, DIAGNOSTICADA Y PROBADA MEDIANTE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

CLASE DE PÉRDIDA	%
ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE CON IMPOTENCIA FUNCIONAL ABSOLUTA, EL	100%
PARÁLISIS O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, EL	100%
CEGUERA COMPLETA EN AMBOS OJOS, EL	100%
LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS, EL	100%
SORDERA TOTAL BILATERAL, EL	100%
PÉRDIDA DEL HABLA, EL	100%
PÉRDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA, EL	60%
PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO, EL	60%
SORDERA TOTAL UNILATERAL, EL	50%
PÉRDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO IZQUIERDA, EL	50%
PÉRDIDA DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA, EL	50%
PÉRDIDA DE UN PIE, EL	40%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA CADERA, EL	30%
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA, EL	30%
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DERECHO, EL	25%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE, EL	25%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL HOMBRO DERECHO, EL	25%
COMO MÁXIMA INDEMNIZACIÓN POR TRANSTORNOS EN LA MASTICACIÓN Y HABLA EL	25%
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO, EL	20%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE, EL	20%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO, EL	20%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA, EL	20%
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA, EL	20%
PÉRDIDA DEL DEDO ÍNDICE DERECHO, EL	15%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO, EL	15%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO, EL	15%
PÉRDIDA DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO, EL	12%
PÉRDIDA DEL DEDO ANULAR DERECHO, EL	10%
PÉRDIDA DEL DEDO MEDIO DERECHO, EL	10%
PÉRDIDA DEL DEDO ANULAR IZQUIERDO, EL	8%
PÉRDIDA DEL DEDO MEDIO IZQUIERDO, EL	8%
PÉRDIDA DEL DEDO GORDO DE ALGUNO DE LOS PIES, EL	8%
PÉRDIDA DEL DEDO MEÑIQUE DERECHO, EL	7%
PÉRDIDA DEL DEDO MEÑIQUE IZQUIERDO, EL	5%

PARA EFECTOS DE LA TABLA ANTERIOR SE ENTIENDE POR PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE, LA PERDIDA FÍSICA O LA INHABILIDAD FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

LAS PÉRDIDAS NO ENUNCIADAS EN LA TABLA ANTERIOR, AUNQUE SEAN DE MENOR IMPACTO, SERÁN INDEMNIZADAS EN RELACIÓN CON SU GRAVEDAD, COMPARÁNDOLAS CON LAS AQUÍ INDICADAS.

LA PÉRDIDA DE MIEMBROS U ÓRGANOS YA IMPOSIBILITADOS ANTES DEL ACCIDENTE SÓLO DARÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN, POR LA DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO DE INVALIDEZ CERTIFICADO ANTES DEL ACCIDENTE CON LA NUEVA CERTIFICACIÓN DE INVALIDEZ DESPUÉS DEL MISMO.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A VARIAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN UN MISMO ACCIDENTE, SE OBTIENE POR LA SUMA DE LOS PORCENTAJES FIJADOS A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE LA SUMA TOTAL EXCEDA DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN PERMANENTE.

CUANDO VARIAS CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE UN MISMO ACCIDENTE AFECTEN A UN MISMO MIEMBRO U ÓRGANO, NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, SINO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINA POR LA MAYOR DE DICHAS INHABILIDADES.

EN CASO DE COMPROBAR QUE EL ASEGURADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

EN CASO DE AFECTARSE ESTE AMPARO DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE INDEMNIZADO, Y SI SE LLEGARE A AFECTAR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE DEDUCIRÁ EL PORCENTAJE DEL VALOR INDEMNIZADO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

**NOTA**

LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS DE DESMEMBRACIÓN, INVALIDEZ E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SON EXCLUYENTES, ES DECIR, SI COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO EVENTO ÉSTAS RESULTAREN AFECTADAS SIMULTANEAMENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EL MAYOR VALOR RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS PRECITADOS AMPAROS, SI A ELLO HAY LUGAR.

**1.2.3 REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ:**

SI EL ALUMNO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA, QUEDARE EN ESTADO DE INVALIDEZ, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LA LEY 100 DE 1.993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS O NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN O SUSTITUYAN, SEA SUPERIOR AL SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ, POR REEMBOLSO, Y HASTA POR EL EQUIVALENTE A VEINTICUATRO (24) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN ADICIÓN AL VALOR PACTADO EN EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS, SIEMPRE Y CUANDO TALES GASTOS SE CAUSEN EN UN PERIODO NO MAYOR A LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL EVENTO.

EL LIMITANTE DE LA COBERTURA ESTA DIRECCIONADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS SIGUIENTES ASISTENCIAS, TENDIENTES A LA REHABILITACIÓN DEL ALUMNO ASEGURADO:

- A. CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA.
- B. VALORACIÓN NUTRICIONAL.
- C. VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA: APOYO FAMILIAR.
- D. MANEJO POR TERAPIA FÍSICA, OCUPACIONAL, DEL LENGUAJE Y RESPIRATORIA.
- E. EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO NEUROELECTROFISIOLÓGICOS INVASIVOS Y NO INVASIVOS.
- F. ATENCIÓN GRUPAL DE APOYO.
- G. ORIENTACIÓN FAMILIAR.
- H. SERVICIO DE ORIENTACIÓN LABORAL.
- I. CURACIONES.
- J. SUMINISTRO PARA CURACIONES Y PARA TERAPIAS RESPIRATORIAS.

NOTA: PARA EFECTOS DEL REEMBOLSO SE TENDRÁ EN CUENTA LO ESTIPULADO EN LOS LITERALES A. B. C. D. E DEL SIGUIENTE AMPARO.

**1.2.4 GASTOS POR ATENCIÓN MÉDICA QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA:**

SI A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CUALQUIERA DE LOS ALUMNOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, SE VIERA PRECISADO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, SOMETERSE A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE O RECIBIR CUALQUIER CLASE DE ASISTENCIA MÉDICA NECESARIA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, REEMBOLSARÁ EL VALOR DE DICHAS ASISTENCIAS HASTA EL MONTO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. EL PROFESIONAL DE LA SALUD DEBERÁ ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- B. LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN SERÁN LOS QUE SE OCACIONEN DENTRO DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
- C. LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS POR EL MÉDICO TRATANTE DEBERÁN SER DE APLICACIÓN ABSOLUTA, EXCLUSIVA Y NECESARIA PARA LA CURACIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

DENTRO DE ESTE AMPARO Y SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA SE OTORGA EL 60% DE LA SUMA ASEGURADA PARA CUBRIR EL RIESGO BIOLÓGICO, DE CONFORMIDAD CON LA DEFINICIÓN DEL LITERAL A, DEL NUMERAL 1.2.5 DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, SIN EXCEDER EL EQUIVALENTE A CINCO (5) S.M.M.L.V., MONEDA NACIONAL, TOMANDO COMO REFERENCIA LA FECHA DE DIAGNÓSTICO DEL EVENTO.

- D. CUANDO EL RIESGO BIOLÓGICO SE CONTRATE COMO AMPARO ADICIONAL, SE RECONOCERÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SOBRE EL CUAL EL TOMADOR HAYA REALIZADO EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE, SIN EXCEDER EL EQUIVALENTE A 8 S.M.M.L.V.
- E. EL REEMBOLSO SE HARÁ CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES DEBIDAMENTE CANCELADAS, LAS CUALES DEBEN CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA DIAN Y EL CÓDIGO DE COMERCIO. SI EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL ASEGURADO TUVIERE OTROS SEGUROS CON AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, LA COMPANÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS GASTOS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA BAJO ESTA PÓLIZA, O EN EXCESO DE LOS MISMOS.

1.2.5 **RIESGO BIOLÓGICO:**  
SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ALUMNO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, SE VIERA AFECTADO POR UN RIESGO BIOLÓGICO, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LA SUMA CONTRATADA.

EN NINGÚN CASO EL RIESGO BIOLÓGICO SERÁ ACUMULATIVO, ES DECIR QUE EL PORCENTAJE CONTRATADO CON BASE EN EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, PUEDE DARSE EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES LAS CUALES SON EXCLUYENTES ENTRE SI:

- A. AL 60% DE LA SUMA OTORGADA EN GASTOS MÉDICOS, LO CUAL NO GENERA COBRO DE PRIMA PARA EL ASEGURADO.
- B. AL 100%, EFECTUANDO EL COBRO DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA SUMA CONTRATADA.

ESTE AMPARO, EN LAS DOS MODALIDADES NO TIENE RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO, ES DECIR SOLO SE CUBRE UN EVENTO POR VIGENCIA.

**RIESGO BIOLÓGICO: ES EL REPRESENTADO Y ORIGINADO POR AGENTES VIVOS (ANIMALES Y SUS SECRECIONES, PLANTAS Y SUS SECRECIONES, MICROORGANISMOS), QUE PUEDEN DAR ORIGEN A ENFERMEDADES INFECCIOSAS O PARASITARIAS PRODUCIDAS Y TRANSMITIDAS POR GÉRMESES.**

1.2.6 **ENFERMEDADES AMPARADAS:**  
SI CUALQUIERA DE LOS ALUMNOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA, SE LE LLEGARE A DIAGNOSTICAR POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES DENOMINADAS CÁNCER, POLIOMIELITIS, LEUCEMIA, TÉTANOS, ESCARLATINA, SIDA, AFECCIÓN RENAL CRÓNICA, INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, ÉSTAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE ACCIDENTE Y SE INDEMNIZARÁ EN LA MISMA FORMA Y CUANTÍA QUE LOS DEMÁS ACCIDENTES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LOS GASTOS POR LAS ASISTENCIAS MÉDICAS Y/O EL FALLECIMIENTO OCURRAN DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

1.2.7 **GASTOS DE TRASLADO:**  
SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA SE HACE NECESARIO EL TRASLADO DEL ALUMNO ASEGURADO DEL LUGAR DONDE ESTE TUVO OCURRENCIA HASTA LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DEL SERVICIO MÉDICO MÁS CERCANA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ EL VALOR DE DICHO TRASLADO HASTA POR LA SUMA CONTRATADA.

**PARÁGRAFO**  
SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL ALUMNO TIENE QUE SER TRASLADADO A UNA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD EN UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ UNA SUMA EQUIVALENTE A 0.0131 SMMLV POR UNA SOLA VEZ POR VIGENCIA.

NO OBSTANTE SE EXCLUYEN LOS TRASLADOS PARA CONTROLES MÉDICOS, TERAPIAS, EXÁMENES Y OTROS SERVICIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS GASTOS DE TRASLADO POR ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO ESTA PÓLIZA.

1.2.8 **GASTOS FUNERARIOS:**  
SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL ALUMNO ASEGURADO LLEGARE A FALLECER A CAUSA O CON OCASIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN POR LOS SERVICIOS FUNERARIOS REQUERIDOS, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SEAN PRESTADOS EN FORMA EXCLUSIVA A TRAVÉS DE LA RED NACIONAL DE FUNERARIAS CONTRATADAS POR LA COMPAÑÍA SIN EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO.

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA NO FUERA POSIBLE HACER USO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA RED NACIONAL DE FUNERARIAS CONTRATADAS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA REEMBOLSARÁ EN DINERO LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO. EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE CONCEPTO PODRÁ EXCEDER DE LA SUMA EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.

NOTA: LA CDBERTURA DE LOS RIESGOS INDICADOS ANTERIORMENTE TERMINARÁ CUANDO EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR ESTOS CONCEPTOS EQUIVALGA AL VALOR ESTIPULADO EN EL CUADRO DE AMPAROS.

1.2.9 **AUXILIO EDUCATIVO:**  
SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTA EL FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS PROGENITDRES (EXCLUYENTE EL UNO DEL OTRO Y LIMITADO A UNA INDEMNIZACIÓN POR GRUPO FAMILIAR) DEL ALUMNO ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ AL PADRE SOBREVIVIENTE O TUTOR, UN VALOR MENSUAL DESTINADO AL PAGO DE LA PENSIÓN O SEMESTRE, HASTA TERMINAR EL AÑO O SEMESTRE LECTIVO, SEGÚN CORRESPONDA, LIMITADO A CINCO (5) EVENTOS POR TOMADOR, POR AÑO O SEMESTRE, SIEMPRE Y CUANDO EL ALUMNO ASEGURADO DÉPENDA ECONÓMICAMENTE DE LOS PADRES.

EN AQUELLAS INSTITUCIONES DONDE LOS ALUMNOS SEAN EXCENTOS DE PAGO DE PENSIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA RECONOCERÁ UNA SUMA FIJA Y POR UNA SOLA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

## 2. CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

### 2.1 AMPARO BÁSICO

2.1.1 SUICIDIO

2.1.2. LA MUERTE A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DE LA PÓLIZA.

2.1.3. CUANDO LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO SEA, POR QUE EL ALUMNO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MEDICAMENTE.

2.1.4. LA MUERTE PROVOCADA AL ALUMNO ASEGURADO; CAUSADA POR CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS LEYES O DECRETOS

### 2. AMPAROS ADICIONALES:

2.2.1. LOS AMPAROS DEFINIDOS COMO: INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INVALIDEZ, GASTOS POR ATENCIÓN MÉDICA QUIRURGICA Y HOSPITALARIA, RIESGO BIOLÓGICO, GASTOS DE TRASLADO Y GASTOS FUNERARIOS, NO OPERAN CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1378  
57
- A. CUANDO SEAN PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, DECLARADA O NO DECLARADA, MOTÍN O ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA, O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS.
  - B. LOS PROVOCADOS POR LOS ALUMNOS ASEGURADOS POR CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS LEYES O DECRETOS.
  - C. LAS LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.  
NO OBSTANTE, SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS ORIGINADOS POR LA ATENCIÓN DE LAS LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ATRACO.
  - D. TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS A SI MISMO, YA SEAN EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
  - E. CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ALUMNO ASEGURADO MIENTRAS HAGA PARTE DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE, O VIAJE COMO PASAJERO EN AVIÓN NO PERTENECIENTE A EMPRESA DE AVIACIÓN COMERCIAL LEGALMENTE AUTORIZADA, EN UN ITINERARIO NO REGULAR QUE INCLUYA AEROPUERTOS NO APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL EN COLOMBIA O LA AUTORIDAD AERONÁUTICA, EN EL PAÍS EN QUE OCURRA EL ACCIDENTE.
  - F. LOS ACCIDENTES OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE EL ALUMNO ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MEDICAMENTE.
  - G. LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA PARA CUBRIR CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍAS O TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
  - H. LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO O A TÍTULO PROFESIONAL, TALES COMO BOXEO, BUCEO, MOTOCICLISMO, PARACAIDISMO, PESCA (ALTAMAR), PILOTOS, AVIADORES, TAUROMAQUIA Y PRUEBAS DE RESISTENCIA.
  - I. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.
  - J. LOS GASTOS MÉDICOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, HASTA LA SUMA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (800 SMDLV), EL EXCEDENTE ESTARÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA A TARIFAS SOAT. (SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO).
  - K. LOS GASTOS FUNERARIOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, HASTA LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (150 SMDLV), ES DECIR LO REFERENTE AL SOAT. EL EXCEDENTE ESTARÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
  - L. LAS ENFERMEDADES Y LOS ESTADOS PATOLÓGICOS, SEAN CUALES FUEREN SU NATURALEZA Y SUS CONSECUENCIAS.
  - M. LAS HERNIAS ABDOMINALES, LAS EVENTRACIONES Y LAS OCLUSIONES INTESTINALES.
  - N. LAS LESIONES QUE SOBREVENGAN AL ALUMNO ASEGURADO CON OCASIÓN DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, SALVO QUE ESTAS TENGAN COMO FINALIDAD LA CURACIÓN DE UNA LESIÓN PRODUCIDA POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
  - O. LOS CALAMBRES, LOS ATAQUES DE APOPLEJÍA, SÍNCOPES, CONVULSIONES, VÉRTIGOS, CRISIS EPILÉPTICAS, DESMAYOS, LIPOTIMIA, O SONAMBULISMO.
  - P. LAS PERTURBACIONES MENTALES, SALVO QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.
  - Q. LAS AGRAVACIONES, RECAIDAS, O REINCIDENCIAS DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES AL ACCIDENTE, AUNQUE SEAN CONSECUENCIA DE ESTE.

**CLÁUSULA TERCERA: PERSONAS NO ASEGURABLES:**

No son asegurables los alumnos que sufran o que hayan sufrido ataques de delirium tremens u otros síndromes de abstinencia por fármaco - dependencia.

**CLÁUSULA CUARTA: LÍMITES DE EDAD:**

La edad mínima fijada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA para ingreso a la póliza es de dos (2) años, con permanencia indefinida, siempre y cuando la persona a asegurar se encuentren debidamente matriculada en una entidad educativa y sea reportada cómo tal ante la Compañía.

Para el auxilio educativo la edad de ingreso de los padres y/o progenitores es 18 años y la permanencia hasta los 65 años cumplidos.

**CLÁUSULA QUINTA: TERMINACIÓN DEL SEGURO:**

El seguro de cualquier alumno, terminará por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. En la fecha en que finalice la vigencia señalada en la póliza, de las renovaciones o anexos expedidos con fundamento en ella.
- b. Al momento en que el alumno, por cualquier causa, deje de formar parte de la institución educativa.
- c. Por no pago de la prima.
- d. Por revocación de alguna de las partes del contrato o por revocación unilateral de los contratantes
- e. Por muerte del asegurado.

**CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIARIOS DEL SEGURO:**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, reconoce como beneficiarios de este seguro a los padres, al

mismo asegurado mayor de edad o a las personas que acrediten haber realizado los pagos ocasionados por el accidente mediante autorización previa, estos costos podrán ser pagados directamente al centro asistencial, siempre y cuando exista con éste convenio de prestación de servicios vigente en la fecha de la atención médica.

Para el caso de los menores de edad y que la Patria Potestad no sea ejercida por los Padres, se tendrá en cuenta lo contemplado en el artículo 228 del Código Civil.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio, salvo pacto modificatorio o un proceso o norma diferente.

**CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA:**

El Tomador es responsable por el pago de las primas, el pago de la prima es condición indispensable para la vigencia del seguro, para la prima inicial, se concede al Tomador un periodo de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha en que venzan los pagos. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro dentro de dicho periodo, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, tendrá la obligación de pagar el valor a indemnizar, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la prima inicial no fuesen pagadas antes de vencerse el periodo de gracia, expirado este, se produce la terminación automática del contrato y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después del vencimiento de la vigencia de la póliza efectivamente pagada.

**CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD:**

Cada uno de los alumnos miembros del grupo asegurable, para entrar a formar parte del grupo asegurado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido totalmente el proceso de inscripción y matrícula estipulado por la institución educativa.
- b. No figurar entre el grupo de alumnos considerados como personas no asegurables, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Tercera **PERSONAS NO ASEGURABLES**, de las presentes Condiciones Generales.

**PARÁGRAFO:**

Cualquier alumno que al momento de efectuarse la expedición de la presente póliza no llenare las condiciones de elegibilidad, lo será para la cobertura del grupo asegurado desde la fecha en que llenare dichas condiciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA: AVISO DE SINIESTRO:**

Todo accidente o evento que afecte la presente póliza debe ser comunicado por el tomador, asegurado o beneficiario a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ALUMNO ACCIDENTADO:**

La entidad tomadora y el alumno asegurado están obligados a facilitar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA todos los informes que solicite sobre el accidente y estado de salud presente y anterior. También estarán obligados a recibir a los funcionarios de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, y a someterse a los exámenes médicos designados por ella para demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. PAGO DEL SINIESTRO:**

La indemnización, si hubiera lugar a ella, será pagada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, a los Beneficiarios del seguro establecidos en la Cláusula Séxta: BENEFICIARIOS DEL SEGURO de las presentes Condiciones Generales.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO:**

En el evento de haber efectuado el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, y una vez agotado el límite del valor asegurado contratado según lo establecido en la carátula de la póliza, este se restablecerá automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender el reclamo por un nuevo accidente.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. DEFINICIONES:**

Para efectos del presente contrato y donde quiera que se utilicen, las siguientes expresiones significarán:

**GRUPO ASEGURABLE:** Lo constituyen los alumnos de una entidad educativa debidamente matriculados, y reportados de manera expresa como tales en el momento de la emisión de la Póliza.

**GRUPO ASEGURADO:** Conjunto de miembros del grupo asegurable amparado por el presente seguro desde la fecha en que cumplan las condiciones de elegibilidad.

**ACCIDENTE:** Se entiende por accidente todo suceso imprevisto y violento que provenga de causas externas, independiente de la voluntad del asegurado o de los beneficiarios y que cause lesiones corporales certificables mediante examen médico.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. DISPOSICIONES LEGALES:**

Para todos los casos no previstos explícitamente en las presentes Condiciones Generales, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales concordantes.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ALCANCE DE LA COBERTURA:**

La cobertura de la presente Póliza se hará efectiva para los eventos ocurridos dentro y fuera del territorio nacional.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. DOMICILIO:**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.